

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01080 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio del garante.
2. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad AECSA S.A. y la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

NOTÍFQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ